

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicha establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Abril de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones—Circular

La Excm. Diputación provincial, en sesión del día 2 del corriente, acordó declarar la vacante de un Diputado provincial por el distrito de la Puebla de Sanabria, por fallecimiento del Sr. D. Agustín Santa María Enriquez, que dicho cargo desempeñaba.

En su vista, usando de las facultades que me confiere el art. 59 de la ley orgánica provincial, he dispuesto convocar á la elección de un Diputado provincial por el distrito de la Puebla de Sanabria, para el Domingo 1.º de Mayo próximo, á cuyo efecto y con el fin de que tanto los Alcaldes como los demás funcionarios y cuerpo electoral cumplan con exactitud sus deberes, encargo la observancia de las siguientes prevenciones:

1.º Los Ayuntamientos respectivos á los partidos judiciales de la Puebla de Sanabria y Alcañices, que es donde la elección ha de efectuarse, publicarán en sus pueblos la designación del edificio en que ha de instalarse el Colegio electoral, cuyo precepto quedará cumplido necesariamente antes del día 20 del corriente mes, exponiendo al público con la misma antelación las listas de los electores del pueblo. (Art. 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.)

2.º En la Puebla de Sanabria como cabeza de distrito, se efectuará el Viérnes 29 del actual la designación de Interventores por la Comisión inspectora del censo, que se constituirá en el local destinado á Colegio, remitiendo certificaciones del acta de la sesión celebrada al Ministerio de la Gobernación, Secretaria de la Diputación provincial y Ayuntamientos de los pueblos del distrito. (Artículos 64 al 75 de dicha ley, modificación 3.ª de la 2.ª disposición transitoria de la provincial vigente.)

3.º Constituida la mesa con los Interventores designados por la Comisión inspectora del censo ó con los que nombre el Alcalde, llegado el caso previsto en el párrafo 3.º del art. 78 de la repetida ley electoral, se procederá en todos los pueblos de los partidos de la Puebla de Sanabria y Alcañices, bajo la presidencia de los Alcaldes, el ya citado día 1.º de Mayo, á la votación de un Diputado provincial, empezando á las ocho de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, procediéndose inmediatamente á la redacción del acta de la sesión celebrada, de la cual una copia será remitida al Presidente de la Comisión inspectora del distrito; otra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación; otra á la Excm. Diputación provincial, y por fin, la última que habrá de darse al Interventor representante del pueblo en el escrutinio general, cuya designación habrá de hacerse antes de disolverse la mesa electoral; el duplicado de las listas numeradas de los electores que hubieren votado con el resumen de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, deberá remitirse á este Gobierno de provincia á la mayor brevedad. (Artículos 63 y 76 al 92 de la repetida ley electoral.)

4.º El escrutinio general se efectuará en la Puebla de Sanabria el Miércoles 4 de Mayo ante la Junta designada, que será presidida por el Juez de primera instancia, estendiéndose acta de la sesión, de la que una copia se remitirá al Ministerio de la Gobernación y otra á la Excelentísima Diputación provincial. (Artículos 97 al 109 de la ley electoral.)

5.º Por último, se encarga muy especialmente á todos los Alcaldes que en el mismo instante de terminar la votación me envíen parte de su resultado en la forma que se expresa en el modelo que á continuación de esta circular se inserta, previniéndoles que el más pequeño retraso en el cumplimiento de este servicio será castigado con la multa que establece la escala del art. 184 de la ley municipal, con la que quedan conminados.

Zamora 8 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

MODELO QUE SE CITA

DISTRITO ELECTORAL DE....	SECCIÓN DE....
Don (nombre y apellidos)	(Tantos votos.)
Don (Idem)	(Idem)
Don (Idem)	(Idem)
Don (Idem)	(Idem)

Fecha y firma del Alcalde.

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del corriente para la adjudicación de los acopios de materiales de conservación en 1886 á 87, para la carretera de Tordesillas á Zamora, en esta provincia, he acordado señalar el día 18 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en mi despacho la segunda subasta para la adjudicación de dichos acopios, la cual se celebrará con arreglo á los mismos pliego de condiciones y presupuesto que sirvieron de base para la primera, y que se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento, y conforme al anuncio y modelos de proposición publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 101, correspondiente al día 21 Febrero próximo pasado.

Zamora 6 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña el día 3 de los corrientes, los confinados Vicente Pena Madesa, natural de Santa María Alameda, provincia de Madrid, soltero, de 25 años, no lee ni escribe, jornalero, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca y color sano, sin ninguna seña particular; y Jaime Queixal Prast, natural de Albesa, provincia de Lérida, soltero de 32 años, no lee ni escribe, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color sano y sin seña particular alguna, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, peniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 6 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de haber consultado los Administradores de las Aduanas de Sevilla y Almería acerca de si las cantidades controvertidas en expedientes del ramo deben ingresar en firme, como lo disponen los artículos 10 y 12 de la ley de 24 de Junio de 1885 sobre procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, ó bien constituirse en calidad de depósito, al tenor de lo prescrito en el art. 273 de las Ordenanzas generales de la Renta:

Considerando que dicho artículo, al determinar que las cantidades procedentes de multas controvertidas se constituyesen en depósito, no tenía otro objeto que el de facilitar su devolución á los interesados, cuando de los expedientes resulta justificada, sin necesidad de aguardar á los requisitos que se exigían para las devoluciones de ingresos por recursos de los presupuestos del Estado:

Considerando que la ley y reglamento de Procedimientos de 24 de Junio de 1885, publicados con posterioridad á las referidas Ordenanzas, vino á asentar reglas fijas para las reclamaciones económico administrativas en general, de forma que hoy las devoluciones de cantidades controvertidas por ingresos presupuestos no ofrecen dificultad alguna, puesto que deben llevarse á cabo como minoración de ingresos corrientes de la renta, contribución ó impuesto á que correspondan:

Considerando que al seguir haciendo los ingresos de que se trata como depósitos, se falta á la ley y producirá reparos en las cuentas:

Considerando que el ingreso en firme ningún perjuicio causa á los interesados, pues aun en el caso de que continuaran los depósitos, no llevarían consigo abono de interés alguno:

Y considerando que toda medida cuya tendencia sea unificar las operaciones administrativas ha de resultar beneficiosa para el Estado, pues simplifica la marcha de los servicios y evita dudas y consultas como las de que se trata; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que, como medida de carácter general, se entienda modificado el art. 273 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que es aplicable á los ingresos controvertidos del ramo lo dispuesto sin excepción en el art. 10 de la ley y en el 42 del reglamento de procedimientos administrativos de 24 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.—LOPEZ PUIGCERVER.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre competencia de atribuciones entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa y el Administrador de la Aduana de San Sebastián, surgida con motivo de la suspensión de em-

pleo y sueldo de un funcionario de esta última dependencia:

Resultando que haciendo uso el citado Administrador de las facultades que las Ordenanzas del ramo le conceden en el párrafo noveno del art. 20 y en el art. 35, cap. 5.º del Apéndice 4.º de las mismas, suspendió de empleo y sueldo al Escribiente D. Angel Amor, á causa de no concurrir á la oficina á horas extraordinarias, como había sido dispuesto por aquel para activar el despacho de dos expedientes administrativos judiciales.

Resultando que habiendo sido puesta en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia la resolución indicada, manifestó éste que la dejase sin efecto y que instruyera el oportuno expediente, puesto que en virtud de lo que dispone el art. 85 en su párrafo vigésimo quinto del reglamento orgánico de la Administración provincial, á él le corresponde imponer las correcciones disciplinarias á que pueden dar motivo los empleados sujetos á su Autoridad, quedando limitadas las facultades de los Administradores de Aduanas por el art. 90 en su párrafo décimo de dicho reglamento:

Resultando que la Junta de Jefes de esa Dirección general en el informe emitido aprueba en un todo la conducta seguida por el referido Administrador, fundándose en la necesidad de sostener las atribuciones que el citado art. 35 del reglamento de Aduanas concede á los Administradores, y en los perjuicios que se irrogarían de quitarle dichas facultades, expresando asimismo que existe una contradicción entre lo dispuesto por el art. 90, párrafo primero del reglamento de la Administración y el párrafo décimo del mismo, puesto que por el primero se reserva á los Administradores de Aduanas las atribuciones que las Ordenanzas les señalan, y por el segundo se reserva la facultad de suspender de empleo y sueldo á los Delegados:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso en el dictamen emitido manifiesta que es atribución exclusiva de los Delegados suspender de empleo y sueldo á los funcionarios sujetos á su Autoridad, conforme á lo dispuesto en el párrafo vigésimo quinto del art. 35 y en el décimo del art. 90 del reglamento de la Administración provincial de 14 de Enero del año último, mientras que las Administraciones de Aduanas sólo pueden imponer á sus empleados las correcciones que consideren indispensables, no oponiéndose á esta interpretación lo dispuesto en el ya citado artículo 35 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, pusiendo posterior la publicación del reglamento orgánico de la Administración provincial, é inspirándose todo él en el propósito de robustecer la autoridad de los Delegados de Hacienda, claro es que queda derogado aquél:

Y considerando que si bien por el Real decreto de 14 de Enero último no se derogó lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 20 de las Ordenanzas de Aduanas, ni en el 35 del Apéndice 4.º de las mismas; siendo posterior y de carácter general el reglamento orgánico de la Administración provincial, debe entenderse derogado todo lo que se oponga á lo dispuesto en el mismo:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que al Delegado de Hacienda de San Sebastián es á quien corresponde acordar la suspensión de empleo y sueldo del Escribiente D. Angel Amor,

previa la instrucción de expediente por el Administrador de la Aduana, remitiéndose después los antecedentes á esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.—LOPEZ PUIGCERVER.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Lázaro Borjas Barceló, natural de Ceras, provincia de Orense.

Corneta José Pros Borell, natural de Barcelona.

Soldado Perfecto Fernández Vázquez, natural de Basteros, provincia de Orense.

Idem Melitón Martín Díaz, natural de Lodosa, provincia de Navarra.

Cabo segundo Paulino Alberdi Urgura, natural de Hornillo, provincia de Avila.

Soldado Agustín Foll Costa, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Juan Pujol Abello, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Cristóbal Tor Mercader, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Santos Romero Carmonal, natural de Quintana, provincia de Badajoz.

Idem Silvestre Manero Salas, natural de Tolanda, provincia de Teruel.

Idem Francisco Jiménez Ruiz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Idem Pedro Encina Sisante, natural de Cuello de Vaca, provincia de Granada.

Idem Serafín Aznar Serrano, natural de Leva, provincia de Teruel.

Vicente Andrade Sabondo, natural de Creterio, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Gané Gascón, natural de Vilaci, provincia de Gerona.

Sargento segundo Ruperto Roig Ribera, natural de Castellón del Valle, provincia de Orense.

Soldado Lorenzo Fernández Estévez, natural de Jareira, provincia de Lugo.

Idem Juan Sunat Santa María, natural de Perosa, provincia de Soria.

Idem Carlos Soriano Carrasco, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Vidal García, natural de Pugna, provincia de Orense.

Cabo segundo Joaquín Lucaena Rea, natural de Palomar, provincia de Teruel.

Soldado Ruperto Rubio Elvira, natural de Miño, provincia de Soria.

Cabo primero José Cortés Caballero, natural de Alcovendas, provincia de Madrid.

(1) Véase el BOLETIN num. 120.

Soldado Juan Ruiz Molino, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Juan Berget Agramut, natural de San Jorge, provincia de Valencia.

Idem Felipe Iglesias Incógnito, natural de Orense.

Idem Felipe Dulce Grau, natural de Morera, provincia de Tarragona.

Idem Jorge Caromínano Ortega, natural de Olmo, provincia de Soria.

Idem Antonio Gómez Velázquez, natural de San Félix, provincia de Huesca.

Idem Agustín Romero Alonso, natural de Verín, provincia de Orense.

Idem Juan Peronilla Maño, natural de Llava, provincia de Gerona.

Idem José Valle Gómez, natural de Ruente, provincia de Salamanca.

Idem Mariano Ruviera Aliman, natural de Santirso de Bersó, provincia de Barcelona.

Idem Juan Durban Durban, natural de Torrijos, provincia de Teruel.

Idem Simón Alonso Gutiérrez, natural de Villadiego, provincia de Burgos.

Idem Carmelo Ruiz Sorchando, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Sargento segundo Juan Sierra Solano, natural de Alboyer, provincia de Toledo.

Soldado Juan de la Paz González, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete.

Idem Antonio Delgado Martínez, natural de Jaén.

Idem Marcelino Moraga Nieto, natural de Carmona, provincia de Ciudad Real.

Idem José Blandores Rapela, natural de Corral, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Sulveira, provincia de León.

Idem Gabino Pons Manzanedo, natural de Arsello, provincia de Toledo.

Idem Manuel Vietes Vicente, natural de Villamijo, provincia de Teruel.

Idem Manuel Goll Poruelo, natural de Granada.

Idem José Canaval Romero, natural de Ontaviento, provincia de Logroño.

Idem Manuel Toló Ranses, natural de Callio, provincia de Castellón.

Idem Brígido Abril Manero, natural de Fuente León, provincia de Badajoz.

Idem Vicente Condell Tirón, natural de Benicars, provincia de Castellón.

Cabo primero José Moraga Rodríguez, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Soldado Joaquín Nieto Hejandro, natural de Tecla, provincia de Coruña.

Idem José Martín Corrales, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Dionisio Colos Trillo, natural de Adoguer, provincia de Guadalajara.

Idem Joaquín Gascón Marro, natural de Salamanca.

Cabo segundo Pedro Juner Jiménez, natural de Ujjar, provincia de Granada.

Soldado Antonio Aro Runci, natural de Escañuela, provincia de Málaga.

Idem Bautista Amengué Domínguez, natural de Valverde, provincia de Castellón.

Idem Juan Codina Córdoba, natural de Castelfullit, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Vicente Prieto, natural de Aldea del Obispo, provincia de Salamanca.

Cabo primero Antonio Gómez Velasco, natural de Granada.

Soldado Tomás Carnices Pedila, natural de Paracuellos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Blanco Montres, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Soldado Juan Vals Solero, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Cabo primero Manuel Gómez Navarro, natural de Málaga.

Soldado Agustín Santos Yuride, natural de Martinez, provincia de Alava.

Idem Enrique Iglesia Incógnito, natural de Magdalena, provincia de Orense.

Idem Narciso Cuenca Gálvez, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba.

Idem Fernando García Flores, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Catalá Algorote, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Felipe Espinar Fernández, natural de Castillo, provincia de Cuenca.

Sargento segundo Tomás Caballero Salazar, natural de Torquemada, provincia de Valencia.

Idem Pedro Blanco Otero, natural de San Martín, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Gordo Cabrera, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Agustín Rubio Fernández, natural de Castrocán, provincia de Lugo.

Idem Victoriano Pazos Fernández, natural de Fontela, provincia de Orense.

Idem Fabian Rodríguez Rubio, natural de Morango, provincia de Tarragona.

Idem José Beltrán Trepot, natural de Baldoma, provincia de Lérida.

Idem José Espi Cortés, natural de Busot, provincia de Alicante.

Idem Fructuoso Gavaldón Palomero, natural de Barchin, provincia de Cuenca.

Idem Luciano Santa María Expósito, natural de Burgos.

Idem Ignacio Fontela Tesal, natural de Paredes, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Antonio Roca Cubela, natural de Momblanch, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Polo Ortega, natural de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Vicente Lluema Casaña, natural de Alforó, provincia de Valencia.

Idem Constantino Casares González, natural de Alongo, provincia de Orense.

Idem Blás Piribáñez Navarro, natural de Banecua, provincia de Teruel.

Idem Petronilo Pérez López, natural de Corobáñez, provincia de Albacete.

Cabo primero Prudencio Veléz Mateo, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Narciso Núñez Maqueda, natural de Mijares, provincia de Avila.

Idem Juan Fernández Fernández, natural de Arroguena, provincia de Lugo.

Idem Federico Salinas Pierrot, natural de Madrid.

Idem José Sánchez Talayero, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Idem Manuel Urriaga Mora, natural de Zaragoza.

Sargento primero Tomás Cuadros Pa, natural de Argueña, provincia de Gerona.

Soldado Eleuterio García Rodríguez, natural de Viguera, provincia de Logroño.

Cabo segundo Leopoldo Aner San Román, natural de Santora, provincia de Huesca.

Soldado Joaquín Frenellosa Carpio, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Llarco Moscardo, natural de Vinigamer, provincia de Valencia.

Idem José Riestra Gallego, natural de Deva, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto González Martínez, natural de Ceoras, provincia de León.

Idem José Sánchez Riveriego, natural de Santa María, provincia de Avila.

Idem Mejías Villamiel Morón, natural de Arijas, provincia de Toledo.

Idem Sebastián Pozo Martín, natural de Zamora.

Idem José Márquez Palomino, natural de Zahara, provincia de Cádiz.

Corneta José Marin Vargas, natural de Cádiz.

Soldado Mariano Clarament Poch, natural de Orpi, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Mariano Berenguer Sancho, natural de Martín, provincia de Teruel.

Soldado Salvador Pérez Ordaz, natural de Genea, provincia de Castellón.

Sargento segundo Francisco López Juez, natural de Talavera, provincia de Badajoz.

Cabo primero Eusebio Lafuente Rionda, natural de Sabueyes, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Riveres Tafalla, natural de Belchite, provincia de Zaragoza.

Idem Félix González Pérez, natural de Bernal, provincia de Zamora.

Cabo primero Gabino Gil Calvo, natural de Cubillo, provincia de Guadalajara.

Corneta Ramón Barceló Loro, natural de Francos, provincia de la Coruña.

Soldado Raimundo Montaner Herrero, natural de Albalate, provincia de Teruel.

Idem Manuel Barbeito Vázquez, natural de San Adrián, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pablo Lázaro Meque, natural de Santa Cecilia, provincia de Burgos.

Soldado Gregorio Roldán Toledano, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Idem Fernando José Ambrosio, natural de Barcelona.

Idem Isidro Martín Sánchez, natural de Farces, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Mata Díaz, natural de Caballo, provincia de León.

Idem Rufo Santa María Expósito, natural de Burgos.

Sargento segundo Jorge Ventura Expósito, natural de Tordera, provincia de Gerona.

Soldado Francisco García Estrada, natural de Flosa, provincia de Tarragona.

Idem Bernardo Pérez Martín, natural de Olmedo, provincia de Guadalajara.

Idem José Bartolomé Yeguas, natural de Valcabado, provincia de Zamora.

Idem Andrés Sáez Santa María, natural de Agro, provincia de la Coruña.

Idem Pascual Pastor Mingo, natural de Valbona, provincia de Teruel.

Idem Antonio Alcázar Delgado, natural de Guadix, provincia de Granada.

Soldado Antonio Guerrero Aguado, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Florencio Alvarez Suarez, natural de Quirós, provincia de Oviedo.

Idem Juan Delgado Molina, natural de Moya, provincia de Canarias.

Idem Francisco Pueyo Agué, natural de Naval, provincia de Huesca.

Cabo primero Camilo López Vázquez, natural de Busa, provincia de Orense.

Soldado Jaime Giral Fons Martínez, natural de Gerona.

Idem Antonio Arquero Sabio, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Larroya Conta, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Soldado José Portillo Martín, natural de Largueda, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Martín Velazquez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Casimiro San José Puente, natural de Olivias, provincia de Soria.

Idem Ramón Andrés Guerrero, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Lucas Sánchez Alonso, natural de Salas de Vara, provincia de Badajoz.

Cabo primero José Díaz González, natural de Sedín, provincia de Oviedo.

Soldado Lorenzo Muñoz Ramos, natural de Jaraiz, provincia de Cáceres.

Corneta Lorenzo Orrillo Peña, natural de Coronado, provincia de Badajoz.

Soldado Agustín Martín Sánchez, natural de Cúllar Baza, provincia de Granada.

Idem Simón Morán Carrecedo, natural de Aencia, provincia de Ciudad Real.

Idem Ignacio Buenacho Muñoz, natural de Beames, provincia de Cuenca.

Cabo primero Carlos Díez Alvaro Díez, natural de Madrid.

Soldado Bartolomé García Serrano, natural de Montojo, provincia de Badajoz.

Idem Juan Guiset Vidal, natural de Abia, provincia de Barcelona.

Idem José Pedrosa García, natural de Quintanar, provincia de Toledo.

Idem Rafael Agustín Pastor, natural de Chillón, provincia de Ciudad Real.

Idem Luis Carballo Rosado, natural de Fiestras, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ramón Díaz Díaz, natural de Escobada, provincia de Burgos.

Corneta Vicente González Monleón, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Soldado Pedro Berenguer Trillo, natural de Villajames, provincia de León.

Idem Juan Vera García, natural de Granada.

Idem Juan Cruz Rodríguez, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Felipe Pardo Echemendía, natural de Madrid.

Idem Ulpiano Peñaranda García, natural de Portuero, provincia de Cáceres.

Idem Santos Pardo Pérez, natural de Olmillo, provincia de Burgos.

Idem Francisco Pujol Poudón, natural de Caballes, provincia de Lérida.

Idem Pablo Echevarría Cruz, natural de Albacete, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Sáez Sánchez, natural de Castellano, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Valle Rodríguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Fernando Huergos Domínguez, natural de Rogorejo, provincia de León.

Idem Mauricio Valles Sanz, natural de Briviesca, provincia de Burgos.

Idem Manuel Valcárcel Molero, natural de Navas Concepción, provincia de Sevilla.

Idem José Crespo Ledo, natural de Villa, provincia de Cáceres.

Idem Juan Izquierdo Casas, natural de Cúllar, provincia de Granada.

Idem Antonio Garabito Martínez, natural de Córdoba.

Idem Francisco Mariscal Anguita, natural de Madrid.

Cabo primero Braulio González Andichaga, natural de Valladolid.

Soldado Pedro Galán Gómez, natural de Torremayor, provincia de Badajoz.

Idem José Soto Alonso, natural de Pozo Borbón, provincia de Pontevedra.

Idem Sebastián Manero Salas, natural de Calanda, provincia de Teruel.

Idem Santiago Agreda Madriga, natural de Coroeta, provincia de Avila.

Idem Tomás Casademín Vila, natural de Estella, provincia de Gerona.

Cabo primero Antonio Balibrea Hernández, natural de Murcia.

Soldado Antonio González Expósito, natural de San Cosme, provincia de Lugo.

Idem Juan Arias Expósito, natural de Madias, provincia de Pontevedra.

Corneta Juan Baudallo Pujol, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Soldado José Sancho Buenacasa, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem Benigno Osorio Betinaga, natural de Escobar, provincia de Guipúzcoa.

Idem Asensio Anciano Lara, natural de Verani, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Ramón Rosales Pérez, natural de Marines, provincia de Valencia.

Sargento primero Antonio Buenamar Rica, natural de Oniel, provincia de Alicante.

Soldado José Gómez García, natural de Zújar, provincia de Granada.

Idem Tomás Calcerrada Carreño, natural de Labores, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Royo Román, natural de Catarroja, provincia de Valencia.

Idem Miguel Fernández Pérez, natural de Lucena, provincia de Sevilla.

Idem Plácido Campos Magán, natural de Albores, provincia de León.

Idem Estéban Justo González, natural de Piñeiro, provincia de Orense.

Idem Agustín Moreno Herrero, natural de Aldeine, provincia de Granada.

(Se continuará.)

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en Santoña, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Burgos el día 1.º de Julio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Junio al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Burgos, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del día 25 de Marzo de 1887, se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 2 de Abril de 1887.—El Comandante Secretario, Cipriano Díez.

A YUNTAMIENTOS

VILLARALBO

Por haberse cumplido el contrato con el Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veinticinco familias pobres.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y el agraciado ha de ser licenciado en Medicina y Cirujía, cuyo título presentará en el acto de tomar posesión.

Villaralbo 3 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pascual Crespo.

Para que la Junta pericial de pueblos que á continuación se expresa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Andavías.

JUZGADOS.

BECERREA

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente requisitoria se llama á Laureano López Larrosa, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, que en el mes de Agosto último ejercía el oficio de tablejero en Ponferrada, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Villardondiego, partido judicial de Toro, en la provincia de Zamora, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que le intruyo por el delito de expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo acordé en dicho sumario en el que tengo decretado el procesamiento y prisión del referido Laureano.

Becerrea veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Florencio A. Lasiote.—Juan Soto.

Señas de Laureano Lopez Larrosa

Estatura regular, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, cara redonda, afeitado, nariz y boca regulares.

AUDIENCIA—VALLADOLID

Don Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Calisto Barrios, natural de Villalazán, provincia de Zamora, de unos veintiocho años de edad, de estatura baja, color moreno y pelo castaño oscuro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por sustracción de efectos y metálico á Pablo Fernández y María Barreto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Así mismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Gullón.—El Actuario, Pedro M. Velasco.

Anuncios.

PLAZA VACANTE

Se halla la de Médico titular de la Sociedad de socorros mútuos titulada LA FRATERNIDAD, dotada con la cantidad de *dos mil quinientos reales* anuales.

Los que deseen adquirirla pueden verse con su Presidente, D. Alfonso Mela Samaniego, que les enterará de cuanto deseen, hasta el día 30 del corriente mes que termina el plazo para la admisión de solicitudes.

Zamora 7 de Abril de 1887.

Se vende casca de encina en la dehesa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, Villalpando. Quien desee adquirirla puede tratar con dicho señor, Recoletos, 21, Madrid, ó su Administrador en Villalpando, Ramón López.

IMPRENTA PROVINCIAL.